

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 30 de julio del 2024

**Visto:** El Informe N° 003-2024-OGESS ESPECIALIZADA/ADM de fecha 25 de julio de 2024 y la Opinión Legal N° 178 -2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 30 de julio de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece procedimientos y mecanismo para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas con mala fe. El precitado dispositivo legal establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1327, señala que: *“Se entiende que la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que, a la fecha de la publicación de la presente norma, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad”;*

Que, el numeral 2.1. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1327, el citado artículo dispuso que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar esas funciones;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva N°001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública” aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP (en adelante la Directiva), establece que la función de integridad se incorpora, previo análisis de su organización o estructura, conforme a las siguientes modalidades: *“(…) 7.3.3. Unidad de Integridad. Unidad de organización dentro de una estructura funcional, que depende directamente del titular de la entidad, para garantizar el alto nivel jerárquico y el adecuado empoderamiento para las funciones que debe realizar. Su creación se materializa en el Manual de Operaciones, incorporando las funciones de integridad institucional y considerando en su denominación la referencia a Integridad Institucional. El jefe de la Unidad de Integridad ejerce el rol de Oficial de Integridad. 7.3.4. Oficina General de Recursos Humanos. Unidad de organización responsable del sistema administrativo de gestión de recursos humanos en la entidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones o su Manual de Operaciones, según corresponda. La Oficina General de Recursos Humanos ejerce la función de integridad por delegación expresa de la máxima autoridad administrativa y el titular de dicha unidad de organización ejerce el rol de Oficial de Integridad. Cuando los instrumentos de gestión establezcan de forma expresa que el sistema administrativo de recursos humanos recae en la Oficina General o Unidad de Administración, la máxima autoridad administrativa delega la función a esta última, cuyo titular ejerce el rol de Oficial de Integridad.”;*



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 30 de julio del 2024

Que, el subnumeral 8.1.1 del numeral 8.1. de la citada Directiva, señala que el inicio del proceso de incorporación de la función de integridad en las entidades comprendidas en el alcance de la presente directiva, se da a requerimiento de la Secretaría de Integridad Pública, o por iniciativa de la entidad. Dicha incorporación en las entidades, se formaliza según lo establecido en el subnumeral 8.1.2.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 525-2023-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de julio de 2023, se resuelve conformar la Unidad Funcional de Integridad Institucional, como unidad dependiente de la OGESS Especializada; asimismo, designa a la M.G. C.P.C. Katerlyne García Villanueva, coordinadora de la Unidad Funcional de Integridad Institucional dependiente de la Dirección General. Sin embargo, se observa que dicho acto resolutivo no se adecua a las disposiciones establecidas en la Directiva N°001-2024-PCM/SIP "Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública" aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP, por cuanto los numerales 7.3 y 8.1 de la acotada Directiva, estipula las modalidades de incorporación de la función de integridad y su formalización de acuerdo a los Instrumentos de Gestión de cada entidad;

Que, la actuación de la Administración Pública está subordinada a lo que establecen las disposiciones legales que reconoce nuestro ordenamiento jurídico en su integridad, en virtud al principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444). Por esa razón, quienes la integran solo pueden hacer aquello para lo cual están expresamente facultados, y en las formas que establezcan las leyes, ya que esto supone una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria de parte del Estado;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, ha establecido claramente qué actos se deben considerar como actos administrativos y qué actos no tienen dicha naturaleza. Los primeros están constituidos por todas aquellas declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Los segundos los constituyen los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios y, los comportamientos y actividades materiales de las entidades. Asimismo, el numeral 1.2.2. del artículo 1° de la norma citada, agrega que: *"los comportamientos y actividades materiales de las entidades"* tampoco son actos administrativos;

Que, los actos de administración interna, a diferencia de los actos administrativos, por su propia naturaleza tienden a ser más flexibles, conforme lo señala Cassagne respecto a los actos de administración interna: *"[...] no aplica el principio de la estabilidad del acto administrativo habida cuenta de que no puede concebirse que los órganos de una misma persona pública estatal posean, en plenitud, derechos subjetivos e intereses legítimos susceptibles de contraponerse al propio ente estatal que integran"*. En ese orden, el autor Guzmán Napurí, precisa que la distinción entre los actos administrativos y los actos de administración interna es evidente, estando la misma relacionada directamente con el destino de los efectos del acto. Mientras el acto de administración interna se dirige a la propia entidad, los actos administrativos se dirigen hacia fuera, vale decir, hacia el administrado<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> NAPURÍ GUZMÁN, Christian. "Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo peruano". Revista Círculo de Derecho Administrativo. Lima, 2012, número 11, p. 112.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 30 de julio del 2024

De esta manera, mientras los actos de administración interna están destinados a regular la organización de la propia Administración para garantizar su normal funcionamiento, y por tanto, sus efectos se agotan al interior de ésta; los actos administrativos exteriorizan la decisión a la que pueda haber arribado la Administración en el marco de sus potestades, sobre una situación concreta. Los efectos de estos últimos tendrán repercusión en el exterior de la Administración, recayendo siempre en derechos, intereses u obligaciones de los administrados;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo, y el artículo 11° del mismo cuerpo normativo señala que la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo es la instancia superior a la autoridad que la emitió, que a la letra dice: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”*;

Que, mediante Informe N° 003-2024-OGESS ESPECIALIZADA/ADM de fecha 25 de julio de 2024, se informa sobre la nueva designación del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración como oficial de integridad, en cumplimiento a lo establecido al numeral 7.3.4., y al numeral 8.1.2, la incorporación de la función de integridad en las entidades se formaliza mediante acto resolutivo. Asimismo, recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 525-2023-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de julio de 2023, debiendo integrar la función de integridad observando lo establecido en los subnumerales 7.3.3. y 7.3.4. del numeral 7.3. y numeral 8.1. de la Directiva N°001-2024-PCM/SIP;

Que, mediante Opinión Legal N° 178-2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal opina que: *“resulta PROCEDENTE dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 525-2023-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de julio de 2023, por cuanto su emisión no se subsume en lo establecido en los subnumerales 7.3.3. y 7.3.4. del numeral 7.3. y numeral 8.1. de la Directiva N°001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública” aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2024-PCM/SIP. Debiéndose delegar para tal fin, la función de integridad a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada, y designando al servidor competente para asumir el rol de oficial de integridad de la OGESS Especializada, con las funciones y responsabilidades inherentes al cargo”*;

Con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N° 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de enero del 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 30 de julio del 2024

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada, la función de integridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración el rol de Oficial de Integridad de la OGESS Especializada.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 525-2023-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de julio de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo los interesados e instancias pertinentes para acciones y fines que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

